

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL. 2022-239. Villavicencio, 5 de julio de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes di. Sírvase proveer, La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.
VILLAVICENCIO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.**

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, se considera lo siguiente:

Por reparto fue asignado a este Despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal 2022-239¹ promovido a través de apoderado judicial por la señora Faysuly Alejandra Ortega Quintero, el cual fue rechazado por el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad Medellín en consideración a que tal sociedad fue disuelta por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta).

En cuanto a dicha circunstancia, se observa que en efecto, de acuerdo con el artículo 523 del Código General del Proceso la demanda de liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta por sentencia judicial deberá promoverse ante el juez que la profirió.

En este orden de ideas, en consideración a que de conformidad con los anexos de la demanda se acredita que efectivamente mediante sentencia de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio decretó el divorcio del matrimonio civil celebrado entre la señora Faysuly Alejandra Ortega Quintero y el señor Peter Johann Pinzón Ramírez e igualmente declaró disuelta la respectiva sociedad, se estima que este Despacho carece de competencia y que el mismo debe ser asumido por el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio (Meta), por lo cual se declara la falta de competencia y se remitirá por competencia a tal autoridad para que avoque el conocimiento del presente asunto.

En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESUELVE:**

Así, En virtud de lo anteriormente expuesto el juzgado **RESUELVE:**

- 1) **RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de liquidación de sociedad conyugal propuesta por la señora Faysuly Alejandra Ortega.
- 2) **REMITIR** expediente digital **al Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio** (Meta)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

¹ 50001311000120220023900.

